

va en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**16037** *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero, letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de Madrid, de doña María Antonia Martín Pacios.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5 862-C/48, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Antonia Martín Pacios, de la vivienda sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de esta capital;

Resultando: Que la señora Martín Pacios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hora, con fecha 8 de enero de 1960, bajo el número 34 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Emilio Lillo Prado, don Juan Benito Sánchez y don Juan Carmona Vázquez, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid en el tomo 555 del archivo, folio 138, libro 555 de la sección 1.ª, finca número 13.269, inscripción 3.ª

Resultando: Que con fecha 20 de diciembre de 1950 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Antonia Martín Pacios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la vivienda.

**16038** *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de Madrid, de don José González Álvarez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1000 (7913), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José González Álvarez, de la vivienda sita en planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de esta capital.

Resultando: Que el señor González Álvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 20 de diciembre de 1968, bajo el número 2.390 de su protocolo, adquirió, por compra, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 113 del libro 1.229 moderno del archivo, 927 de la sección 2.ª, finca número 31.120, inscripción 4.ª;

Resultando: Que con fecha 20 de agosto de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 10 de enero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de esta capital, solicitada por su propietario, don José González Álvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16039** *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro) de Madrid, de don José Mañas Mañas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Mañas Mañas, de la vivienda sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro), de esta capital.

Resultando: Que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid al tomo 187 del archivo, folio 190, finca número 4.256, inscripción 4.ª, a favor del señor Mañas Mañas, según expediente de dominio tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de esta capital;

Resultando: Que con fecha 28 de mayo de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietario, don José Mañas Mañas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.